

AVISO No 276

15 de octubre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar OFICIO – PQRDS -3152 del 06 de octubre de 2021

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario CR 18 # 23 10

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente al presente oficio, no procede recurso alguno, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 15 de octubre del 2021

Señor(a):
CIUDADANO ANONIMO
Dirección del predio: CR 18 # 23 10
MATRICULA: 35233
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 276 OFICIO- PQRDS – 3152 del 06 de octubre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.276** OFICIO- PQRDS -3152 del 06 de octubre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 35233.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS No.3152

Armenia, Q. 05 de octubre de 2021.

Señor (a):
CIUDADANO ANONIMO
Dirección del predio:
CARRERA 18 # 23-10
Matrícula No. 35233
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta petición con radicado **2021PQR402962** del 16 de septiembre de 2021.

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el escrito, mediante la cual solicita que nuevamente se verifique el número de viviendas que están ocupadas en el predio ubicado en Carrera 18 #23 10, expone que se ha hecho este reclamo en repetidas ocasiones y continua pasando lo mismo, que se realiza la factura con un número equivocado de viviendas ocupadas sin ni siquiera hacer una visita previa verificando lo sucedido, Indica que el momento hay 2 viviendas ocupadas y 10 desocupadas, no como dice el recibo 12 ocupadas, por lo cual solicita más respeto y responsabilidad con esto, que la entidad no debe emitir una factura sin tener conocimiento adecuado ya que perjudica a los ciudadanos, y están cansados de hacer esto cada mes.

Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el 21 de septiembre de 2021, se realizó la re liquidación de las cuentas del servicio de aseo, modificando el cobro de las unidades estableciendo 2 unidades residenciales ocupadas y 10 desocupados unidades residenciales desocupadas, por ende no es procedente realizar descuentos y/o ajustes adicionales a ningunas de las cuentas emitidas por la entidad.

Que es importante que la peticionaria tenga en cuenta, que debido a que en el predio solo existe 1 medidor, no es posible por parte de la entidad determinar periódicamente la cantidad de unidades desocupadas y ocupadas, por ende se recomienda realizar la solicitud de visitas para que verifiquen periódicamente dicha situación o aporte facturas EDEQ de cada uno de los predios, también puede realizar la independización de servicios de cada uno de las unidades residenciales.

Que se informa a la peticionaria, que si el predio tiene propiedad horizontal, puede solicitar la tarifa multiusuarios para el servicio de aseo; **El mayor beneficio consiste en pagar el servicio por los residuos realmente producidos**, de forma que esta medición sea el elemento principal de la tarifa. Por lo tanto, si el usuario disminuye su producción, a través de labores como la separación en la fuente y el reciclaje, el valor de la factura se reducirá, para mayor información acerca de esta tarifa puede solicitarla al correo electrónico atencionpreferencial@epa.gov.co o al número de celular 317 403 5912.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o mediante el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP